

Chinchiná, enero 17 del 2023

Señor

Juez 4° Promiscuo Municipal Chinchiná

j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 2019-00017

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA, apoderado de **Rigoberto Chalarca Melo** en demanda Ejecutiva Singular contra **Josè Oscar Cano Suárez** a usted interpongo recurso de reposición en contra del auto del 16 de enero de 2022 que decretó el desistimiento tácito para que el mismo sea revocado.

RAZONES DEL RECURSO

1° Es cierto que la última actuación surtida en el expediente lo fue el 23 de septiembre de 2020, auto en que el despacho ordenó requerir al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Chinchiná en estos términos:

“(...) requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas para que brinde respuesta a la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al acá ejecutado, al interior del proceso ejecutivo promovido por el señor RIGOBERTO CHALARLA MELO contra JOSÉ ÓSCAR CANO SUÁREZ y MÓNICA VALENCIA, con radicado 2018-00185, que fue comunicado en oficio 321 del 18 de febrero de 2019 (en el mismo quedó erróneamente que 2018), recibido por esa dependencia el 19 de febrero de 2019 (...)”

2° Sin embargo la inactividad procesal no es atribuible a la parte ejecutante, sino a la desidia del Juzgado requerido, que no ha respondido la efectividad de la medida, desconociendo el suscrito si la secretaría de su despacho efectivamente remitió el oficio de requerimiento al Juzgado 1° Promiscuo Municipal, en qué fecha y si fue efectivamente recibido.

3° De otro lado la desidia en el impulso procesal castiga a las "partes", pero no la inactividad de un tercero (en este caso del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Chinchiná).

De otro lado, a fin de conjurar cualquier duda al respecto y aclarar responsabilidades procesales se ha solicitado información al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Chinchiná dentro del proceso 2018-00185, la cual anexo

Para dar cumplimiento al art. 78-14 CGP remito copia de este escrito a la otra parte, José Oscar Cano al correo electrónico: oscarcanoIII@gmail.com

Atentamente,



José Hernando Durán Loaiza (Ph.D.)
C.C. #2.775.729 de Medellín
T.P. #49.354 Cons. Sup. Jud.

Chinchiná, enero 17 del 2023

Señor

Juez 1° Promiscuo Municipal Chinchiná

j01prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 2018-00185

DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO, endosatario para el cobro de **Rigoberto Chalarca Melo** en demanda Ejecutiva Singular contra **Josè Oscar Cano Suárez** a usted solicito:

1° Informarme si el despacho recibió el oficio 321 del 18 de febrero de 2019 (en el mismo quedó erróneamente que 2018) procedente del Juez 4° Promiscuo Municipal Chinchiná donde se le indicaba la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al ejecutado de la referencia y para el proceso ejecutivo singular No Rdo. 2019-00017 contra el mismo demandado.

2° Indicarme la fecha de recibido y si al mismo se le dio respuesta, adjuntando evidencia de la respuesta y su envío al Juzgado solicitante,

3° Informarme si el despacho recibió oficio del mismo Juzgado 4° Promiscuo Municipal Chinchiná donde se le requería (según auto del 23 de septiembre de 2020) para que brindara respuesta a dicho oficio. En caso positivo indicarme fecha de recepción y si al mismo ya se le dio respuesta, informando fecha y evidencia de respuesta.

Lo anterior por cuanto que debido a la falta de respuesta de ambos oficios el Juez 4° Promiscuo Municipal Chinchiná

decretó el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular No Rdo. 2019-00017.

Para dar cumplimiento al art. 78-14 CGP remito copia de este escrito a la otra parte, José Oscar Cano al correo electrónico: oscarcanoIII@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Rojas', with a long horizontal stroke extending to the right.

DIEGO ARMANDO ROJAS COTACIO.

C.C. 1.053.806.141 de Manizales.

T.P. Nro. 298.714 CSJ.